



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION No. 100 DE 2025

"Por el cual se confirma la designación del representante de la comunidad por las alianzas o Asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decretos 1876 y 1757 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 737 del 26 de diciembre de 2007, y las demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, procede a confirma la designación del representante de la comunidad por las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua, y

CONSIDERANDO

Que, por medio del Decreto 737 de 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196366, Código de Prestador 1374400494-01, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simiti conduce a Santa Rosa y al corregimiento el Cerro de Veracruz.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, se establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención,

Que. el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

(...)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No **100** DE 2025

"Por el cual se confirma la designación del representante de la comunidad por las alianzas o Asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. *Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."*

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes de la comunidad deben:

Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley."

Que, el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016, el cual compiló en Decreto 1757 de 1994, frente al periodo, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.10.1.1.12. Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios, elegirán a sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años..."

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a través de la resolución No 1493 de fecha 19 de noviembre de 2024 realiza primera convocatoria pública, la cual se declara desierta por no existir postulante, siendo así, se hace necesario realizar una segunda convocatoria a través de la resolución No 1555 de fecha 27 de noviembre de 2024 la cual también se declara desierta por no haber postulantes. Ante estas circunstancias, a través de la resolución No 001 de fecha 14 de enero de 2025, se ordenó por tercera vez la convocatoria pública a las Alianzas y Asociaciones de Usuarios del área de influencia de la Empresa Social Del Estado Hospital San Antonio De Padua, identificada con NIT 900196366, con código de prestador 1374400494-01, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simiti conduce a Santa Rosa y al corregimiento el cerro de Veracruz, para que en Asamblea General designe a un (1) representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE en la cual solo hubo un (1) solo postulante.

Que en asamblea general de Asociaciones de Usuarios, realizada el día 29 de enero de 2025, se eligió al señor José Martín Mejía, identificado con CC No 4.525.684 de Buenavista Quindío, como representante de la comunidad por las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua, como consta en acta de la misma fecha.

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designado representante de la comunidad por las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua, este despacho procederá a confirmar la designación en los términos establecidos en la ley.

Que una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevara a cabo para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante Legal de la ESE



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION 100 DE 2025

“Por el cual se confirma la designación del representante de la comunidad por las alianzas o Asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua y se dictan otras disposiciones”

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmase la Designación del señor José Martin Mejía Identificado con CC No 4.525.684 de Buena Vista Quindío, como representante de la Comunidad por las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua, identificada con NIT 900196366, Código de Prestador No. 1374400494-01, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simiti conduce a Santa Rosa y al corregimiento el Cerro de Veracruz, por el término de dos (2) años, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

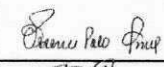


ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco a los

17 FEB. 2025


WILLIS SIMANCA S MENDOZA
Secretario Departamental de Salud

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Verena Polo Gómez	P.E. DIVC	
Reviso y Aprobó:	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co